

4/25/12



B. 7844411

ESCRITURA PÚBLICA DE ACUERDOS SOCIALES DE LA
ENTIDAD "SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTE, S.L."

NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

En Santander, mi residencia, a veintisiete de
mayo de dos mil trece. -----

Ante mi, VICENTE TOLEDANO BARRERO, Notario del
Ilustre Colegio de Cantabria como sustituto por im-
posibilidad accidental y para el protocolo de DON
RAFAEL AGUIRRE LOSADA, -----

COMPARECE

DON PEDRO OSABA GONZALEZ, mayor de edad, casa-
do, vecino a estos efectos de Santander, con domi-
cilio en calle Vargas nº 53, 7º Planta y con
D.N.I./N.I.F. número 72.035.721-C. -----

INTERVIENE

En su condición de Secretario no consejero del
órgano de Administración social, en nombre y repre-
sentación de la entidad mercantil denominada a par-
tir de la presente "SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE, S.L.", unipersonal, tiene C. I.

F. número B39671672, es de nacionalidad española, fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de los de Santander, Don Fernando Arroyo del Corral, el día 21 de Noviembre de 2007, está domiciliada a partir de la presente en el Edificio del Palacio de Festivales de Cantabria, sito en la calle Gamazo s/n de Santander; y según manifiesta el Sr. compareciente, que tiene por objeto principal la explotación de todos los elementos y servicios del Palacio de Festivales y de otros locales, la promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo. -----

Figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 941, folio 116, Hoja S-19972. Fue modificado su objeto social en escritura autorizada por mí el día 12 de Noviembre de dos mil doce, número 1438 de mi protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 941, folio 120, Sección 8, Hoja S-19972, inscripción 8ª . -----

En escritura ante mi testimonio de fecha doce

83734412

11/20/2



de Noviembre de dos mil doce número 1437 de protocolo se ha instrumentado la fusión por absorción de "SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.", que absorbe a "SOCIEDAD REGIONAL PARA LA GESTION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA, S.L." y "SOCIEDAD GESTORA AÑO JUBILAR LEBANIEGO, S.L.", la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 941, folio 119, Seccion 8, Hoja S 19972, inscripción 7° -----

Actúa en su calidad de Secretario no consejero de la citada entidad, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido en escritura autorizada por mí el día trece de mayo de dos mil trece, número 561, pendiente de inscripción, haciendo yo el Notario las oportunas advertencias. -----

Está especialmente facultado para la elevación a público que se instrumenta en la presente en los propios acuerdos que se mencionarán más adelante. -

Lo expuesto resulta de las escrituras citadas, cuyas copias autorizadas tengo a la vista sin que

en lo omitido por innecesario haya nada que limite, condicione, contradiga o amplie el inserto, asegurando el compareciente la subsistencia de su representación, así como no haber variado la capacidad de la entidad representada. -----

Juzgo al compareciente con facultades representativas suficientes para la elevación a público que se instrumenta en la presente escritura. -----

Manifiesta el señor compareciente en la representación que ostenta que no ha sido modificada la denominación, objeto social y domicilio de la entidad representada, distintas a las reseñadas anteriormente. -----

Yo el Notario, hago constar expresamente: -----

Que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas con los documentos auténticos aportados, son suficientes para otorgar esta escritura de EJECUCIÓN DE ACUERDOS. -----

Que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo resultado CONSTA en documento privado de fecha doce de Noviembre de dos mil doce, durante en los registros de esta Notaría a mi cargo, manifestando el

BJ7844413

11/2012



Sr. compareciente que no se ha alterado la situación allí plasmada. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal bastante para otorgar esta escritura ya calificada, y como antecedentes,

Constan de sus manifestaciones los datos personales. Les identifico por sus reseñados documentos, y les juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS SOCIALES, a cuyo fin, -----

O T O R G A

Primero. Elevación a público. -----

A).- Don Pedro Osaba González, conforme interviene, eleva a público las decisiones adoptadas por el socio único, asumiendo las competencias reservadas por Ley a la Junta General, tomadas con el carácter de acuerdos sociales el día nueve de mayo de dos mil trece, los cuales obran en la certificación que exhibe, dándose aquí por reproducidos. -----

Referida certificación, expedida por Don Pedro Osaba González, con el Visto Bueno del Presidente

del Consejo de Administración, Don Miguel Ángel Serna Oliveira, cuyas firmas legitimo por figurar estampadas en mi protocolo, me entrega el compareciente para que una, como hago, a la presente. ----

B).- En consecuencia y en cumplimiento de lo regulado en el Decreto 17/2013 de 18 de Abril, por el que se autoriza la modificación de la denominación, objeto social, y domicilio de la Sociedad Mercantil Autónoma Sociedad Regional de Cultura y Deporte, Sociedad Limitada y se aprueban sus nuevos estatutos: -----

B.1.- La sociedad adopta la denominación de "SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, S.L.", en cuyo sentido se modifica el Artículo número 1 de los Estatutos sociales, cuya nueva redacción obra en la unida certificación, dándose aquí por reproducida. -----

El compareciente me entrega para unir a la presente, como hago, certificación negativa y vigente del Registro Mercantil Central, acreditativa de no estar registrada la denominación adoptada. -----

B.2.- Se modifica el objeto social en cuyo sentido se modifica el Artículos Números 2 de los Estatutos sociales, cuya nueva redacción obra en la unida certificación, dándose aquí por reproducida.

B.17844414

1/2012



B.3.- Se traslada el domicilio social dentro del término municipal, en cuyo sentido se modifica el Artículo 4 de los Estatutos sociales, cuya nueva redacción obra en la unida certificación. -----

B.3.- En consecuencia de todo ello y para una mejor clarificación se derogan estatutos sociales y se aprueban unos estatutos nuevos que se incorporan a la presente escritura. -----

Segundo. Inscripción. -----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial, si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado aprobado por Decreto de 2 de Junio de 1944, modificado por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero de dos mil siete, y por indicación expresa del interesado no procedo a la presentación de esta escritura por vía telemática en el Registro Mercantil. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las referentes a la obligación de presentar la presente escritura en el Registro Mercantil.

Leo a los comparecientes, tras advertirles del derecho que tienen a hacerlo por sí, al que renuncian, la presente escritura, prestan su consentimiento y firman conmigo. -----

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad (en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaria. Se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones públicas que estipula la Ley, y en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.

B.17344415

12/2012



De todo lo consignado en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel de uso exclusivo notarial, Serie BH y números 5247817, 5247818, 5247819, 5247820 y el 5247821, yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma del señor compareciente rubricada. Firmado, signado y rubricado VICENTE TOLEDANO BARRERO. Sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS

CERTIFICACIÓN Nº. 13068422

CON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/da. SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 29/04/2013, asiento 13069333.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

!!! SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, SOCIEDAD !!!
!!! LIMITADA !!!

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado
interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continua-
ción se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del regla-
mento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Abril de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.

BJ7844416

11/2012



PEDRO OSABA GONZÁLEZ, en calidad de Secretario-No Consejero del Consejo de Administración de la mercantil "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.", domiciliada en el edificio del Palacio de Festivales de Cantabria, sito en el Gamazo s/n de la ciudad de Santander, y C.I.F. número B-39671672

CERTIFICA

Que en fecha 9 de mayo de 2013 se celebró Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, cuyo acta se transcribe de forma literal:

**"ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
"SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L. UNIPERSONAL",
CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2013.**

En la ciudad de Santander, siendo las 18:20 horas del día 9 de mayo de dos mil trece, se reúne en la Sala del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, calle Peña Herboosa nº 29, el Consejo de Gobierno de Cantabria, en representación del socio único de "SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.", bajo la presidencia del Presidente del Gobierno, Excmo. Sr. Don Juan Ignacio Diego Palacios y actuando como secretario el que lo es del citado Consejo, la Excmo. Sra. Doña Leticia Díaz Rodríguez, Consejera de Presidencia y Justicia, encontrándose igualmente presentes los miembros del Consejo de Gobierno Excmos. Sres. y Sras. Doña María José Sáenz de Buruaga Gómez, Vicepresidenta y Consejera de Sanidad y Servicios Sociales; Doña Cristina Mates Pérez-Oleaga, Consejera de Economía, Hacienda y Empleo; Don Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Consejero de Obras Públicas y Vivienda; Doña Blanca Azucena Martínez Gómez, Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; Don Francisco Javier Fernández González, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo; Don Miguel Ángel Serna Olvera, Consejero de Educación, Cultura y Deporte; y Don Eduardo Aresti Barca, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Por ello, al amparo de lo previsto en el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en el artículo 13.1 último párrafo, de los vigentes estatutos sociales, se acuerda por unanimidad la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1ª.- Modificación de la denominación de la Sociedad.
- 2ª.- Modificación del objeto social.
- 3ª.- Modificación del domicilio social.
- 4ª.- Derogación de los actuales estatutos y aprobación, en su caso, de los nuevos estatutos sociales.

5.º: Acuerdos complementarios encaminados a la ejecución de los anteriores acuerdos, autorizando para su promulgación y, especialmente, para adaptarlos, si fuera preciso, a la calificación que efectúe el Registro Mercantil.

6.º: Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

El Presidente declara válidamente concluida la Junta, si está al total del capital social representado, y tras aprobarse por unanimidad el orden del día se inicia el debate y votación de los asuntos, adoptándose por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1.º: Se modifica la denominación de la Sociedad, que pasa a ser "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L."

2.º: Se modifica el objeto social, y con él el artículo 2 de los estatutos sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 2. Objeto social

2.1. La sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La exploración de todos los elementos y servicios del Palacio de Festivales y de otros locales, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas y la celebración de congresos.

b) La promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado del objeto social las siguientes actividades:

- La creación, rehabilitación de infraestructuras culturales y deportivas cuya titularidad y/o gestión correspondan a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, siempre que guarden relación con su objeto social, con aportación de medios personales y materiales suficientes, en caso de que fuera necesario.

- La organización, promoción y realización de eventos culturales y deportivos, así como de cursos, jornadas, estudios, proyectos, investigaciones, ediciones, etc. referidos a su objeto social.

- La rehabilitación, mantenimiento, conservación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y natural de Cantabria, por sí sola o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.

- La organización, difusión y distribución de producciones artístico-culturales, audiovisuales, cinematográficas, fonográficas, literarias, etc.

- La promoción, difusión y divulgación, en cualquier ámbito, de las actividades propias de su objeto social.

- El fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.

- La redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.

BJ7844417

11/2012



* La colaboración con la Administración en las tareas de índole sociocultural y deportiva que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma, asumiendo programas de igualdad, formación y empleo.

* La investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.

* El fomento de la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.

* La organización, gestión y desarrollo de programas que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le encomienda en el ámbito de sus competencias, atendiendo especialmente a los objetivos y principios rectores recogidos en las Leyes de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

c) La promoción y difusión del Año Jubilar Lebaniego, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideren comprendidos dentro de este apartado de su objeto social las siguientes actividades:

* El diseño, programación, coordinación y, en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del "Año Jubilar Lebaniego", tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.

* La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con los caminos de peregrinación.

* La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras descritas anteriormente.

* La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.

* Cualesquiera otras actividades dirigidas a la difusión, promoción y conmemoración del Año Jubilar Lebaniego.

d) La realización de las mismas actividades detalladas en el apartado anterior referidas al Año Santo Jacobo, a otros itinerarios religiosos o culturales y, en general, a cualquier otra manifestación cultural en la que quepa desarrollar aquellas.

e) El proyecto, promoción, construcción, desarrollo, urbanización, gestión, explotación, rehabilitación, adquisición y enajenación de bienes y activos inmobiliarios en su más amplio sentido. La redacción de instrumentos de planificación territorial y urbanística.

f) La construcción, conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación y actualización de infraestructuras y equipamientos educativos; el uso, desarrollo, gestión y explotación de infraestructuras y equipamientos educativos; la gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos; la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa

g) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

h) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

2.2. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

a) Bienes muebles o inmuebles de titularidad de titularidad autonómica adscritos a fines educativos, culturales o deportivos

b) Bienes muebles o inmuebles de interés o afectos educativos, culturales, históricos o deportivos, con independencia de su titularidad, cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales.

2.3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.4. Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las actividades pertenecientes al objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito previo, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

2.5. La Sociedad, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en materia de Educación, Cultura y Deporte es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. En consecuencia, a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tendrán naturaleza instrumental y no contractual, y se articularán a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, serán de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concursa ningún licitador, pueda encargársela la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

3º.- Se modifica el domicilio social, y con ello el artículo 4 de los estatutos sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

BJ7344418

11/2012



*Articolo 4. Domicilio.

La Sociedad tiene su domicilio en el edificio del Palacio de Festivales de Cantabria, s/n en la calle Gamazo s/n de la ciudad de Santander.

El órgano administrador de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional.*

4º.- Se derogan los actuales estatutos sociales y se aprueban los nuevos estatutos que figuran de raíz al funcionamiento de la Sociedad, en los que se reflejan los cambios de denominación, objeto y domicilio aprobados anteriormente por esta Junta General y que se adjuntan como anexo a la presente acta, formando parte integrante de la misma.

Art. 5º.- Se faculta expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que, indistintamente, puedan comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos sociales, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsección, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden a formalizar su inscripción en el Registro Mercantil.

El: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital se procede a la redacción del acta de la reunión, que una vez leída es aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas del día de su

EL SECRETARIO D.^a Leticia Díaz Rodríguez.
V.^o B.^o EL PRESIDENTE. D. Juan Ignacio Diego Palacios.¹

Y para que así conste expido la presente certificación en Santander, a 21 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO-NO CONSEJERO

Fdo: Pedro Osaba González

VºBº DEL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Por Miguel Ángel Serrás Oliveira

ANEXO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTONÓMICA
"SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S.L."

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1 Denominación y régimen jurídico

Bajo la denominación de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, en especial las Leyes de Cantabria 3/2008, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 14/2008, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Artículo 2 Objeto social.

2.1. La sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La explotación de todos los elementos y servicios del Palacio de Festivales y de otros locales, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas y la celebración de congresos.

b) La promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado del objeto social las siguientes actividades:

- La creación, rehabilitación de infraestructuras culturales y deportivas cuya titularidad y/o gestión corresponda a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, siempre que guarde relación con su objeto social, con aportación de medios personales y materiales suficientes, en caso de que fuera necesario
- La organización, promoción y realización de eventos culturales y deportivos, así como de cursos, jornadas, estudios, proyectos, investigaciones, ediciones, etc. referidos a su objeto social

11/2012



BJ7344/19

- La rehabilitación, mantenimiento, conservación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y natural de Cantabria, por sí sola o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.
- La organización, difusión y distribución de producciones artístico-culturales, audiovisuales, cinematográficas, fonográficas, literarias, etc.
- La promoción, difusión y divulgación, en cualquier ámbito, de las actividades propias de su objeto social.
- El fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
- La redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
- La colaboración con la Administración en las tareas de índole sociocultural y deportiva que faciliten el mantenimiento de la población y el crecimiento de la misma, asumiendo programas de igualdad, formación y empleo.
- La investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.
- El fomento de la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
- La ejecución, gestión y desarrollo de programas que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le encomiende en el ámbito de sus competencias, atendiendo especialmente a los objetivos y principios rectores recogidos en las Leyes de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

c) La promoción y difusión del Año Jubilar Lebaniego, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado de su objeto social las siguientes actividades:

- El diseño, programación, coordinación y, en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del "Año Jubilar Lebaniego", tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.
- La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Torpío de Lebaniego, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o

cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con los caminos de peregrinación.

- * La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras descritas anteriormente.
- * La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
- * Cualesquiera otras actividades dirigidas a la difusión, promoción y conmemoración del Año Jubilar Lebaniego.

d) La realización de las mismas actividades detalladas en el apartado anterior referidas al Año Santo Jacobo, a otros itinerarios religiosos o culturales y, en general, a cualquier otra manifestación cultural en la que quepa desarrollar aquellas.

e) El proyecto, promoción, construcción, desarrollo, urbanización, gestión, explotación, rehabilitación, adquisición y enajenación de bienes y activos inmobiliarios en su más amplio sentido. La redacción de instrumentos de planificación territorial y urbanística.

f) La construcción, conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación y adecuación de infraestructuras y equipamientos educativos; el uso, desarrollo, gestión y explotación de infraestructuras y equipamientos educativos; la gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos; la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

g) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

h) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

2.2 Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

a) Bienes muebles o inmuebles de titularidad de titularidad autonómica adscritos a fines educativos, culturales o deportivos.

b) Bienes muebles o inmuebles de interés o efectos educativos, culturales, históricos o deportivos, con independencia de su titularidad, cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales.

11/2012



BJ7814420

2.3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.4. Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las actividades pertenecientes al objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito previo, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

2.5. La Sociedad, cuya actividad esté vinculada a la Consejería competente en materia de Educación, Cultura y Deporte es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicatarios dependientes de esta. En consecuencia, a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicatarios de los que es medio propio y servicio técnico tendrán naturaleza instrumental y no contractual, y se articularán a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, serán de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3. Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio.

La Sociedad tiene su domicilio en el edificio del Palacio de Festivales de Cantabria, sito en la calle Gamazo s/n de la ciudad de Santander.

El órgano administrador de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CAPITULO II
Capital social y participaciones

Artículo 5. *Capital social*

El capital social se fija en la cantidad de CINCO MIL (5 000) euros, representado por CINCUENTA (50) participaciones sociales de CIEN (100) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambas inclusive, y que han sido totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables, y no tienen el carácter de valores, ni pueden estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6. *Libro registro de socios.*

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre las mismas, en su caso.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponderá al órgano de administración. Los socios y titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el libro registro de socios.

Artículo 7. *Transmisión de participaciones sociales*

La transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, sin que en ningún caso puedan enajenarse a sujetos de derecho privado.

Artículo 8. *Copropiedad, usufructo o prenda*

Las participaciones que fueran objeto de copropiedad, usufructo o prenda quedarán sometidas a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la constitución de estos derechos deberá constar en el libro registro de socios mencionado en el artículo 6 de estos Estatutos.

11/2512



BJ7344421

Artículo 9. Aumento y reducción del capital social.

El aumento y la reducción del capital social se llevarán a cabo conforme al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación mercantil aplicable.

**CAPÍTULO III
Órgano de la sociedad**

Artículo 10. Órganos sociales.

La Sociedad estará regida por la Junta General de Socios, y será administrada y representada por el Órgano de Administración designado por ésta, sin perjuicio de otros órganos o cargos que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

Sección 1ª. De la Junta General de Socios.

Artículo 11. Disposición general.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos de la competencia de la Junta, y quedarán todos ellos sometidos a los acuerdos adoptados por dicho órgano social.

Artículo 12. Competencias.

La Junta General decidirá sobre todos los asuntos atribuidos a su competencia por la Ley o por estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
4. La modificación de los estatutos sociales.
5. El aumento y la reducción del capital social.
6. La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
7. La disolución de la sociedad.

Artículo 13. Régimen de organización y funcionamiento.

13.1 Clases de Junta General

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Junta Ordinaria es la que, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque el Consejo de Administración, ya sea por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o por haberlo solicitado uno o varios socios que representen, al menos, al cinco por cien (5%) del capital social, en cuyo caso deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Al margen de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

13.2. Convocatoria. Forma y contenido

El Consejo de Administración, o través de su Presidente, realizará la convocatoria de las Juntas Generales, mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, que asegure su recepción por éstos en el domicilio designado a tal efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

Entre la convocatoria y la fecha preñista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiere recibido el anuncio al ánimo de los socios.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona/s que realice la comunicación.

13.3 Lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, a la hora de proceder a su convocatoria, determine otro lugar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

13.4 Asistencia y representación de los socios

BJ7844422



11/2012

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas Generales podrá delegarse, en los términos y con los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, si el poder conferido no constare en documento público.

13.5. Adopción de acuerdos sociales

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

13.6. Acte de las reuniones y acuerdos de la Junta General

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

13.7. Inauguración de los acuerdos sociales

La impugnación de los acuerdos de Junta General se regula por lo establecido en capítulo IX del título V del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración.

Artículo 14. Disposición general.

La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12). Dicho órgano de administración tendrá las competencias que le atribuyen estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, y dicho poder de representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponde a su Presidencia, o a la persona expresamente facultada para ello por el propio Consejo.

Artículo 15. Facultades del Consejo de Administración. Apoderamientos.

15.1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, dentro de su objeto social y sin más limitaciones que las establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, estará facultado para celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos, negocios obligacionales, de administración, ordinarios o extraordinarios, y de disposición o de ingrese dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, dinero, valores, efectos de comercio u operaciones mercantiles, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

15.2. A título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar, custodiar y defender con toda amplitud todos los bienes y derechos y gestionar todos los asuntos y negocios de la Sociedad de cualquier clase que sean, nombrar, trasladar, cesar y despedir todo el personal de la Sociedad de cualquier clase y categoría, desempeñar la jefatura inmediata del mismo o vicar, tramitar, decidir y ejecutar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que fueren procedentes, contratar, modificar y rescindir arrendamientos, contratar servicios y suministros, de teléfono, agua, electricidad o cualesquiera otros, y reparaciones y obras, incluso extraordinarias, y, en general, realizar cualquier otro acto, gestión o contrato de administración, incluso extraordinaria, con toda la amplitud admisible en el campo civil y mercantil.

BJ784423

11/2012



Librar, endosar, aceptar, domiciliar, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos de giro y efectos de comercio.

2. Disponer la colocación de fondos y ordenar gastos; constituir, adquirir, contraer, modificar, transmitir, ceder o anular y extinguir, por cualesquiera títulos, toda clase de obligaciones y derechos personales; tomar dinero a préstamo, con o sin interés y reconocer deudas y créditos.

Hacer toda clase de cobros y pagos formalizando recibos, cartas de pago y finiquitos y, especialmente, cobrar libranzas y órdenes de pago y retirar fianzas y depósitos en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y cualquier otro organismo, dependencia u oficina pública o privada.

3. Constituir, promogar, modificar, rescindir, disolver y extinguir toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o cualquier otra entidad o colectividad, con o sin personalidad jurídica, y suscribir contratos de cooperación o asistencia técnica y cualquier otro de colaboración o finalidad asociativa; designar y aceptar la designación para el desempeño de cargos en la entidad de que se trate, determinando y nombrando en el segundo caso la persona física que ejercerá las funciones propias del cargo en representación de la sociedad y hacer a la sociedad, entidad o colectividad de que se trate aportaciones de cualquier clase de bienes.

Asistir con voz pero sin voto a toda otra clase de juntas y reuniones de sociedades, asociaciones, entidades y colectividades de cualquier clase de las que la Sociedad sea miembro o en las que se halla interesada por cualquier concepto, aprobando, en su caso, los acuerdos adoptados o impugnando los.

4. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso titulaciones y cualesquiera otros valores, públicos o privados, incluso negociables en cualquier mercado oficial y toda clase de titularidades de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, rótulos) y cualesquiera otras propiedades especiales, así como participaciones indivisas de los expresados bienes y derechos; otorgar e intervenir, en cualquier posición contractual, en compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago y divisiones de cosas comunes; constituir, aceptar, modificar y extinguir fianzas, avales y toda clase de garantías, incluso hipotecas o pignoraticios y condiciones resolutorias, en garantía de préstamos, créditos o deudas de cualquier clase contraídas por la Sociedad; constituir, adquirir, modificar, ejercitar, usar y extinguir por cualquier título cualquier derecho real sobre muebles e inmuebles; constituir y retirar depósitos de dinero o valores mobiliarios en o de manos de cualquier persona física o jurídica, incluso en la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualesquiera otra clase de Bancos y Cajas de Ahorro o entidades de crédito y ahorro y en cualquier dependencia u oficina administrativa; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones de obra nueva y constituciones de propiedad horizontal y, en general, realizar cualquier acto o contrato de riguroso dominio sobre toda clase de bienes o que fueren inscribibles en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro.

- 5 Realizar con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local y cualesquiera otros bancos, oficiales o no, Cajas de Ahorros o cualquier otra entidad de crédito o ahorro, así como con cualquier otra persona o entidad pública o privada, toda clase de operaciones admitidas por la Ley o por la práctica mercantil y bancaria y, en especial, por vía de ejemplo, las siguientes:

Solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier clase; abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria o pignoratícia, disponer de sus fondos, total o parcialmente, librando transferencias o por cualquier otro medio y canceladas, así como, en su caso, sus garantías, retirando los bienes pignoratícios; constituir y cancelar depósitos de valores o de efectivo e imposiciones a plazo; contratar y rescindir el alquiler de cajas de seguridad, acorralos e introducir o retirar de ellos cualesquiera clase de objetos.

- 6 Comprometer toda clase de cuestiones en árbitros de derecho o de equidad; comparecer ante Juzgados o Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción y en cualquier clase de asuntos, ya sean civiles, criminales, laborales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole y en cualquier clase de procedimiento o expediente, ya sea en primera instancia ya en toda clase de recursos incluso de casación, extraordinario de nulidad, de inconstitucionalidad, de amparo y de cualquier otro ordinario o extraordinario, ya sea como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y actuaciones procesales o extraprocesales, incluidos la transacción, el allanamiento, el desistimiento y la renuncia a la acción o al proceso, la ratificación, la confesión y absolución de posiciones, la práctica de notificaciones y requerimientos judiciales o notariales y cualesquiera otro sin excepción alguna.

Comparecer ante la Administración Pública y cualquiera de sus órganos, dependencias y oficinas ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier otro orden y tramitar en ellas toda clase de asuntos y expedientes sin excepción.

- 7 Dirigir, en nombre de la Sociedad, utilizando la correspondiente antefirma, la correspondencia postal y telegráfica y retirar de las oficinas de Correos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, paquetes o cualesquiera otros envíos.

- 8 Conferir a cualquier persona, física o jurídica, toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que detallan, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley, así como la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice, revocar los poderes conferidos y conceder otros nuevos sin limitación; conferir, asimismo, poderes para pleitos generales o especiales, a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, pudiendo atribuirles las facultades usuales en esta clase de poderes, incluidos las relativas a la interposición y seguimiento del recurso de



B07844124

11/12/19

cesación y cualesquiera otros especiales o extraordinarios de cualquier índole, la de sustitución del poder y la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice y las demás aludidas en el precedente apartado 6) y cualesquiera otras que se consideren oportunas, tanto procesales como extraprocesales, incluso la práctica de notificaciones y requerimientos notariales o judiciales y la solicitud de autorización de actos notariales de presencia o de cualquier otra clase.

9. Llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones o administraciones públicas conducentes a la realización de sus fines.

10. Y a todos los expresados fines, otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes, incluso de ratificación, de subrogación y cualesquiera otros complementarios, así como actos notariales de notificación, de requerimiento y de cualquier otra clase.

Artículo 16. Nombramiento y separación de los administradores.

16.1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, que igualmente determinará el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán serlo las personas incurso en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente, en especial el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Cantabria 1/2006, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y su duración será por tiempo indefinido.

16.2. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. En el supuesto de dimisión de un administrador, el propio Consejo de Administración será competente para aceptarla.

Artículo 17. Ejercicio del cargo. Retribuciones.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.

El cargo de administrador no será retribuido, si bien la Junta General podrá reconocer a los miembros del Consejo de Administración el derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones de dicho órgano, en los términos y bajo los requisitos establecidos a tal efecto en el capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

Artículo 18. Régimen de organización

Con carácter general, el Consejo de Administración podrá regular su propia organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

18.1. Cargos.

Si la Junta no los hubiera designado, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo designará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y voto, en el supuesto de que ostente la condición de administrador, o con voz y sin voto si no ostentara tal condición.

El Consejo de Administración podrá verse asistido además por un Letrado-Asesor, al objeto de garantizar la legalidad de los acuerdos que se adopten.

18.2. Presidencia.

El Presidente tendrá las atribuciones previstas en estos Estatutos, y en especial las siguientes:

1. Ostentar la máxima representación institucional de la Sociedad.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, y velar por la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados.
3. Formalizar los convenios y contratos que suscriba la Sociedad, y velar por su cumplimiento en los términos acordados.
4. Supervisión de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de personal de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones propias de los órganos sociales, y de las competencias de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

18.3. Vicepresidente/s

El Vicepresidente/s que, en su caso, se designe, ostentará las atribuciones que expresamente se le confieran con motivo de su nombramiento.

11/2/12



BJ784425

18.4. Comisión Ejecutiva: Consejeros-Delegados

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, delegar temporal o permanentemente, total o parcialmente, alguna o todas las facultades susceptibles de ello en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, indicando su régimen de actuación, y sin perjuicio de los poderes que pueda conferir.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento

19.1. Convocatoria

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan el menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde resque el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará por el Secretario, a instancia del Presidente, mediante escrito dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio designado a tal fin por cada uno de ellos, con una antelación mínima de 48 horas, en el que se indicará el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

En cualquier caso, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la sesión, así como el orden del día de la misma.

19.2. Constitución: quórum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y el representante habrá de ser otro administrador que asista, por voz y voto, a la reunión a la que tal delegación se refiera.

Igualmente podrán asistir a las reuniones, por decisión del Presidente del Consejo, el Director General y los directores de la Sociedad, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

19.3. Adopción de acuerdos: quórum de votación

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los administradores concurrentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente.

19.4. Libro de actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será aprobada al término de cada reunión o en la siguiente, e irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente; las actas se extenderán o transcribirán en un libro de actas.

19.5. Certificaciones.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente.

19.6. Formalización de acuerdos sociales.

La formalización de los acuerdos sociales y su elevación a instrumento público corresponderá a aquellas personas que tengan la facultad de certificarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha formalización también podrá realizarse por otra persona con facultades suficientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

CAPÍTULO IV

Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de resultados

Artículo 20. Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 21. Cuentas anuales.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados; igualmente formulará el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público autonómico.

BJ7344426

11/2012



Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe económico-financiero deberán ser firmados por todos los administradores, y si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales serán objeto de la verificación legalmente establecida, siendo sometidas posteriormente a la aprobación de la Junta General.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

En su condición de sociedad integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará sometida a las disposiciones legales en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación que resulten aplicables a las sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 22. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, y con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, previsiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 23. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos, en cualquier tiempo, o por las demás causas de disolución legalmente establecidas.

La disolución abre el período de liquidación, y quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros.

Artículo 24. Deber inicial de los liquidadores.

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiera situado.

Artículo 25 *Balanza final de liquidación*

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y el proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

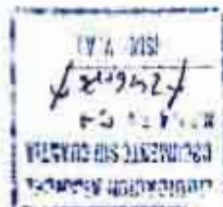
A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno.

6



BJ7844427

11/2012



ES COPIA FIEL Y PRIMERA, de su matriz, que obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado, al que me remito, y en donde dejo anotada esta saca. Se expide el día cinco de junio de dos mil trece, a instancia del compareciente según actúa, en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales serie BJ, números 7844411, 7844412, 7844413, 7844414, 7844415, 7844416, 7844417, 7844418, 7844419, 7844420, 7844421, 7844422, 7844423, 7844424, 7844425, 7844426 y el 7844427. DOY FE.-



[Handwritten signature]

El presente documento nº 601 2 001999945, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta Exención No sujeto/Prescrito al Impuesto.

Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para la comprobación de la Exención/No sujeción Prescripción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

SANTANDER, 10 de Junio de 2013

JEFE DE LA SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN



Registro Mercantil Cantabria
CASTELAR, 35 - 39004 SANTANDER

SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOCIEDAD
LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2013/2.946,0 ASIENTO: 101/392 DE FECHA: 10/06/2013

Emilia Tapia Izquierdo, Registradora Mercantil de SANTANDER 3 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1057

LIBRO : 0

FOLIO : 43

HOJA : S-19972

INSCRIP.: 10ª

NO SE INSCRIBEN términos del artículo 2 de los estatutos, según nota de calificación que se acompaña.

HONORARIOS (sin I.V.A.) 285,98 Euros FACTURA:

SANTANDER, 25 de Junio de 2013

LA REGISTRADORA



Los datos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



SOCIEDAD: "SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SOCIEDAD LIMITADA"

Notario: D. Rafael Aguirre Losada

Protocolo: 681/2013

Asiento: 392

Diario: 101

Entrada: 2946/2013

El documento arriba reseñado ha sido inscrito, SALVO los términos del artículo 2 de los estatutos sociales que a continuación se señalan, conforme a la siguiente CALIFICACION:

HECHOS: 1.- El término "etc" del artículo 2º de los estatutos contradice por su indeterminación, el art. 178.1 del RRM por lo que no puede ser objeto de inscripción.

2.- El término "...obtención..." puesto en relación con la "...financiación..."; el término "...disfrute..." y el término "uso", todos ellos del artículo 2 de los estatutos sociales, son capacidad de obrar no objeto social, por lo que no han sido objeto de inscripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Mismo artículo citado.

2.- Art. 178.2 RRM, que establece que no podrán incluirse en el objeto social los actos jurídicos necesarios para la realización o desarrollo de las actividades indicadas en él.

SE HA RESUELTO no practicar la inscripción solicitada al haberse observado el/los defecto/s citado/s subsanable/s que impide/n su práctica.

Santander, a 25 de junio de 2013.-



LA REGISTRADOR,

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, ante esta calificación puede Vd. recurrir gubernativamente ante el Registrador que suscribe para ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes a contar desde su notificación en la forma y según los trámites previstos en los artículos 60, 324, 327 y 328 de la Ley Hipotecaria. O podrá impugnarla directamente ante el Juzgado de lo Mercantil con competencia en su circunscripción en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la calificación siendo de aplicación las normas del Juicio verbal previstas en los artículos 437 y ss. de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil y, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el art. 328 de la Ley Hipotecaria. Asimismo puede instarse la aplicación del cuadro de pautaciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la citada Ley y al Real Decreto 1036/2003, en el plazo de quince días a contar desde dicha notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconocerá a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.